

**Secretaría de Marina****Construcción y Equipamiento del Hospital Naval en Campeche, en el Estado de Campeche**

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2021-0-13100-22-0332-2022

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 332

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

***Objetivo***

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron, de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

***Alcance***

	<b>EGRESOS</b>
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	211,962.7
Muestra Auditada	187,178.3
Representatividad de la Muestra	88.3%

De los 211,962.7 miles de pesos ejercidos por la Secretaría de Marina en el año 2021 en el proyecto "Construcción y equipamiento del Hospital Naval en Campeche, en el Estado de Campeche", se revisó una muestra de 187,178.3 miles de pesos que representó el 88.3% del monto erogado en el año de estudio, como se detalla en la siguiente tabla.

## CONTRATO Y CONCEPTOS REVISADOS

(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos / Partidas		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
C-08/2021	210	44	211,962.7	187,178.3	88.3

FUENTE: Dirección General Adjunta de Obras y Dragado de la SEMAR; tabla elaborada con base en el expediente del contrato revisado y en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

El proyecto a cargo de la Secretaría de Marina denominado “Construcción y Equipamiento del Hospital Naval en Campeche, en el Estado de Campeche” con número de cartera de proyecto 20133110005 contó con suficiencia presupuestal por un monto de 211,962.7 miles de pesos de recursos federales lo cual fue reportado como ejercido en la Cuenta Pública 2021 en el Tomo III, Poder Ejecutivo, Información Programática, Ramo 13 Marina, apartado Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, con clave presupuestaria núm. 2021-013-311-1-6-02-00-005-K012-62201-3-5-04-20133110005.

### ***Antecedentes***

El proyecto “Construcción y Equipamiento del Hospital Naval en Campeche, en el Estado de Campeche”, su ubicación se encuentra en las coordenadas geográficas latitud: 19.844533, longitud: -90.492567; tiene por objeto fortalecer la atención medica integral para la población potencialmente protegida de la Jurisdicción de la Tercera Región Naval en Campeche, con relevancia para los grupos vulnerables de la misma, además, prestar apoyo en la atención a la población civil, en caso de catástrofes naturales y/o fenómenos antropológicos (epidemias).

Debido a que el Hospital Naval de Campeche presentó problemas de saturación de los servicios médicos, al ser un inmueble construido hace más de cuarenta años, el cual presenta deterioro en su infraestructura, agrietamientos en techos, pisos, paredes con humedad y salitre, equipo médico instrumental, mobiliario médico y no médico obsoleto, espacios de diseño arquitectónico fuera de las normas existentes para este nivel de atención médica; por lo anterior, para cumplir con los indicadores del Sistema Nacional de Salud y los Institucionales, con el programa “Hospital Seguro” de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, y con las características mínimas de infraestructura y equipamiento de los hospitales de atención médica especializada según la norma oficial mexicana núm. NOM-016-SSA3-2012, por lo que se optó por construir un nuevo hospital con instalaciones, equipamiento suficiente y recursos humanos idóneos, a fin de garantizar la atención médica oportuna y de calidad a los usuarios, en toda la zona de influencia y en su caso a la población en general ante contingencias (pandemias) y desastres naturales.

El proyecto fue autorizado en dos etapas, en la primera se consideró la elaboración del proyecto ejecutivo y la construcción del hospital y la segunda etapa corresponde al suministro, colocación y equipamiento hospitalario de esta nueva infraestructura sanitaria, por lo que en el ejercicio 2021 en una primera etapa se adjudicó un contrato de obra pública mixto sobre la base de precios unitarios, precio alzado y tiempo determinado núm. C-08/2021 y el objeto fue la elaboración del “Proyecto Integral para la Construcción y Equipamiento del Hospital Naval en Campeche, en el Estado de Campeche (Primera etapa)”, El nuevo hospital naval está ubicado en calle Nance número 26, entre calle Anona y calle 1 de julio, en la colonia Ampliación Esperanza, en el Municipio de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, en el predio perteneciente a la Secretaría de Marina-Armada de México, denominado Exhacienda Kalá, cuenta con una superficie de 50,519.0 m<sup>2</sup> y una superficie de construcción de 12,589.0 m<sup>2</sup>, el cual contempla la construcción de 7 edificios denominados A, B, F y G, con tres niveles (sótano, planta baja y primer nivel), el C y D con

dos niveles (planta baja y primer nivel) y el edificio E es de un solo nivel, dicha construcción se desarrolló en dos fases, la “Fase I” consistió en: la elaboración del proyecto ejecutivo, la obtención de trámites y licencias, desarrollo de la ingeniería básica y de detalle, cotizaciones de proveedores y subcontratistas, desarrollo de programas y planes de ejecución, así como el análisis y definición del monto total del contrato y la “Fase II” correspondió a la construcción de las áreas de consulta externa, medicina general, 10 especialidades médicas, odontología general, 2 especialidades odontológicas, psicología, nutrición, reclutamiento y telemedicina. Asimismo, dará manejo terapéutico en área de hospitalización con 30 camas censables, así como áreas críticas de adultos, pediátricos y neonatos, capaz de atender problemas quirúrgicos y gineco obstétricos, contando con auxiliares de diagnóstico como laboratorio, rayos “X”, ultrasonido y mastografía, auxiliares terapéuticos y hemodiálisis, obras exteriores, edificio de guardia en prevención, cuartos (de equipos de gases medicinales, subestación eléctrica, calderas y bombas), canalizaciones para comunicaciones, terracerías, plazas, andadores, banquetas, pavimentos, barda perimetral, cisterna de agua potable, tanque de tormentas y planta de tratamiento.

Para los efectos de fiscalización de los recursos federales en el proyecto mencionado, en 2021 se revisó un contrato de obra pública mixto sobre la base de precios unitarios, precio alzado y tiempo determinado, el cual se describe a continuación.

CONTRATO Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
C-08/2021, de obra pública mixto sobre la base de precios unitarios, precio alzado y tiempo determinado / ITP.	14/04/21	Estrategia Estructural, S.A. de C.V.	225,897.4	23/04/21-30/09/21 161 d.n.
Proyecto Integral para la Construcción y Equipamiento del Hospital Naval en Campeche, en el Estado de Campeche (Primera etapa).				
Convenio al contrato núm. C-08/2021 en términos y condiciones originales al contrato de obra pública mixto sobre la base de precios unitarios, precio alzado y tiempo determinado, conforme a lo previsto en la cláusula primera que corresponde al cierre de la fase I (conclusión del proyecto ejecutivo) para definir el monto de los trabajos por 225,897.4 miles de pesos y diferir el programa en 5 días naturales por la entrega extemporánea del anticipo.	8/07/21			28/04/21-05/10/21 161 d.n.
Primer convenio adicional núm. C-08/2021 de prórroga a la fecha de terminación de los trabajos, por eventos de caso fortuito y fuerza mayor para reprogramar 41 días naturales que afectaron la ejecución de los trabajos.	30/09/21			28/04/21-15/11/21
Primer convenio modificatorio núm. C-08/2021 para reducir el monto del contrato.	12/11/21		-13,934.7	
		Importe contratado	211,962.7	161 d.n.
		Ejercido en 2021	211,962.7	
		Pendiente de erogar	0.0	

FUENTE: Dirección General Adjunta de Obras y Dragado de la SEMAR; tabla elaborada con base en los expedientes del contrato revisado y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

ITP Invitación a cuando menos tres personas.

**Evaluación del Control Interno**

Con base en el análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como en la aplicación de cuestionarios de control interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y pago del proyecto “Construcción y Equipamiento del Hospital Naval en Campeche, en el Estado de Campeche” sujeto de revisión, se evaluaron los mecanismos de control implementados, con el fin de

---

establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos, y para determinar el alcance y la muestra de la revisión practicada.

### **Resultados**

1. En la revisión del contrato de obra pública mixto sobre la base de precios unitarios, precio alzado y tiempo determinado núm. C-08/2021 que tuvo por objeto realizar el “Proyecto Integral para la Construcción y Equipamiento de un Hospital Naval de Campeche, en el Estado de Campeche (Primera Etapa)” se observaron deficiencias en la evaluación de la propuesta ganadora, ya que en la revisión del cálculo del costo de financiamiento se detectó que en la primera quincena se estableció como egreso un anticipo a proveedores de 15,010.0 miles de pesos que no fue considerado en su programa de utilización de anticipo; además, la tasa de interés propuesta no se aplicó a las diferencias que resultan entre los ingresos y egresos de cada periodo quincenal, por lo que al recalcularse el financiamiento resultó una diferencia de 1.1974% entre el factor de financiamiento de la propuesta de 1.3280 % y el factor recalculado de 0.1306%, lo que representa 1,360.4 miles de pesos por este concepto pagados en las 13 estimaciones tramitadas y cuyo primer pago se materializó el 8 de junio de 2021; lo anterior contravino el artículo 216, fracciones II y IV, inciso b, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 25 de agosto de 2022, formalizada con el acta núm. 003/CP2021, la entidad fiscalizada, por conducto de la Dirección General Adjunta de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Marina, envió el oficio núm. 2586/2022 del 8 de septiembre de 2022; con el cual remitió la copia del oficio núm. 3144/2022 del 7 de septiembre de 2022, donde informaron que el artículo 216 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establece que para el análisis, cálculo e integración del porcentaje del costo por financiamiento se deberá considerar la fracción II que a letra dice “Que el porcentaje del costo por financiamiento se obtenga de la diferencia que resulte entre los ingresos y egresos, afectado por la tasa de intereses propuesta por la contratista, y dividida entre el costo directo más los costos indirectos”, es decir para determinar el porcentaje de financiamiento, se debe considerar lo siguiente: (a) obtener la diferencia entre ingresos y egresos; (b) a los montos obtenidos se aplica de interés; y (c) al resultado obtenido se divide entre el costo directo más costos indirectos. En el caso que nos ocupa, el cálculo de financiamiento consideró los elementos a que hace referencia el citado artículo, por lo que se da cumplimiento a lo previsto en la normatividad.

El artículo 214 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas menciona que: “El costo por financiamiento deberá estar representado por un porcentaje de la suma de los costos directos e indirectos y corresponderá a los gastos derivados por la inversión de recursos propios o contratados que realice el contratista para dar cumplimiento al programa de ejecución de los trabajos calendarizados y valorizados por periodos”; de acuerdo con lo anterior, el financiamiento se integra, entre otros elementos,

con los gastos de la inversión de recursos propios o contratados de la contratista, por lo cual en el cálculo únicamente se deben considerar las diferencias negativas (indicativo que la obra requiere una inversión en esos periodos); sin que ello implique alguna transgresión y/o incumplimiento a lo previsto en los artículos 214 y 216 del Reglamento, en los cuales señalan las premisas que deben considerarse en el cálculo del porcentaje de financiamiento; sin embargo, se omitió señalar de manera puntual el procedimiento que debe realizarse para llevar a cabo tal cálculo; por lo que cada una de las dependencias y entidades de la administración pública, así como los contratistas que participan en los procedimientos de contratación pública, cuentan con la posibilidad de determinar el procedimiento a seguir para el cálculo de financiamiento del contrato, siguiendo las premisas establecidas por la normativa. Asimismo, se solicitó a la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, una opinión normativa respecto de la interpretación que debe darse a los artículos 214 y 2016, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en el análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento.

Por cuanto hace al anticipo a proveedores, se comentó que el ente fiscalizador únicamente consideró el costo directo y costo indirecto sin considerar el anticipo que el contratista razonó otorgar a diversos proveedores. Al respecto, el artículo 216, fracción IV, inciso c) del Reglamento de la LOPSRM, establece que, para el análisis, cálculo e integración del porcentaje del costo por financiamiento se deberá considerar entre otros rubros, los egresos que de forma general sean realizados por la contratista, es decir, cualquier otro gasto requerido según el programa de ejecución. Por lo que el contratista consideró en la determinación de costo de financiamiento, la inversión de 15 millones de pesos adicionales al anticipo recibido, para poder completar los egresos destinados al inicio de la obra, dar anticipo a proveedores de diversos materiales, equipos, maquinaria, e insumos en general, traslados, rentas y otros gastos relacionados con el proyecto, con la finalidad principal de que se mantenga el equilibrio financiero del mismo, cabe mencionar que la forma en que la contratista demostró invertir sus recursos, se anexan las facturas que comprueban la inversión.

Una vez analizada la información y documentación presentadas, se considera que la observación se atiende parcialmente, en virtud de que, si bien es cierto que la entidad fiscalizada envió facturas y comprobantes de pago por concepto de anticipo a proveedores por un monto de 19,416 miles de pesos y derivado de la revisión de las facturas se constató que sólo 4,893.7 miles de pesos corresponden a la compra de materiales para la obra como son: polvo de piedra, material hidrosanitario, cemento, varilla, grava, impermeabilizantes, electromalla, estructura metálica, madera, cimbra, material eléctrico, panel de yeso, entre otros; sin embargo, el monto restante de 14,522.4 miles de pesos fueron para el pago de viáticos, telefonía, servicios de agua, derechos de autor, renta de bodegas, equipo de seguridad, asesorías, fletes, refacciones, vigilancia, herramienta, entre otros, que corresponden a costos indirectos de la empresa por lo que dichos egresos no son aplicables como el anticipo a proveedores reflejado en el cálculo de la contratista; además, no se justificó la razón por la cual no se aplicó la tasa de interés propuesta a la totalidad de las diferencias que resultan entre los ingresos y egresos de cada periodo quincenal, por lo que

al recalcular el financiamiento resultó una diferencia de 0.8600% entre el factor de financiamiento de la propuesta de 1.3280% y el factor recalculado de 0.4680% con lo que del monto determinado inicialmente de 1,360.4 miles de pesos se justificó un monto de 383.3 miles de pesos pagados en las 13 estimaciones tramitadas, por lo que el monto observado se reduce a 977.1 miles de pesos.

#### 2021-0-13100-22-0332-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 977,081.84 pesos (novecientos setenta y siete mil ochenta y un pesos 84/100 M.N.), por las deficiencias en la evaluación de la propuesta ganadora, ya que en la revisión del cálculo del costo de financiamiento se detectó que en la primera quincena se estableció como egreso un anticipo a proveedores de 15,010,000.00 pesos y de los cuales sólo se comprobaron 4,893,665.13 pesos que corresponden a la compra de materiales para la obra como son: polvo de piedra, material hidrosanitario, cemento, varilla, grava, impermeabilizantes, electromalla, estructura metálica, madera, cimbra, material eléctrico, panel de yeso; además, no se aplicó la tasa de interés propuesta a la totalidad de las diferencias que resultan entre los ingresos y egresos de cada periodo quincenal, por lo que al recalcular el financiamiento resultó una diferencia de 0.8600% entre el factor de financiamiento de la propuesta de 1.3280% y el factor recalculado de 0.4680% lo que representa 977,081.84 pesos pagados en las 13 estimaciones tramitadas y cuyo primer pago se materializó el 8 de junio de 2021; en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 216, fracciones II y IV, inciso b.

#### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Deficiencias en los controles para evaluar las propuestas de los concursantes.

2. En la revisión del contrato de obra pública mixto sobre la base de precios unitarios, precio alzado y tiempo determinado núm. C-08/2021 que tuvo por objeto realizar el "Proyecto Integral para la Construcción y Equipamiento de un Hospital Naval de Campeche, en el Estado de Campeche (Primera Etapa)", se observó que para la construcción de la Barda Perimetral del hospital, la entidad fiscalizada consideró 17 conceptos de trabajo por un monto de 39.9 miles de pesos en el catálogo original del contrato en la parte a precios unitarios; posteriormente, se cambió a la parte de precio alzado en el presupuesto modificado del convenio de "Términos y condiciones" en donde se reconocieron 3 actividades para ejecutar dicha partida por un monto de 3,978.7 miles de pesos que fueron pagados en las estimaciones núms. 10 normal, 1, 2 y 3 convenio con periodos de ejecución del 16 al 30 de septiembre, del 1 al 15, del 16 al 31 de octubre y del 1 al 15 de noviembre de 2021, respectivamente, y fechas de pago del 20 de octubre, 1 de noviembre, 2 de diciembre y 24 de diciembre de 2021; no obstante, dichos trabajos tendrían un costo total de 5,557.8 miles de pesos de acuerdo con el documento "Progresión de presupuesto" proporcionado por la entidad fiscalizada; adicionalmente, en la última estimación (finiquito) de fecha 16 de marzo de 2022 se aplicó una deductiva por el monto pagado a precio alzado y nuevamente

se reconocieron 18 conceptos a precios unitarios por un monto de 3,986.0 miles de pesos para dicha barda sin formalizarlo mediante un convenio.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 25 de agosto de 2022, formalizada con el acta núm. 003/CP2021, la entidad fiscalizada, por conducto de la Dirección General Adjunta de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Marina, envió el oficio núm. 2586/2022 del 8 de septiembre de 2022, en el cual remitió la copia del oficio núm. 3144/2022 del 7 de septiembre de 2022, donde se informó que para la formalización del Contrato de Obra Pública Mixto sobre la base de precios unitarios, precio alzado y tiempo determinado núm. C-08/2021, desde el desarrollo del procedimiento de contratación del cual derivó, se adoptó como modalidad de contratación un “proyecto integral libro abierto”, garantizando con ello las mejores condiciones para la Construcción y Equipamiento del Hospital Naval en Campeche, en el Estado de Campeche, ya que en la cláusula primera (objeto del contrato), entre otras cosas, que derivado de la magnitud y complejidad de los trabajos, no fue posible determinar con precisión los alcances y cantidades de las obras a ejecutar, así como la totalidad de sus especificaciones, y por consiguiente tampoco resulta factible definir con exactitud el catálogo de conceptos, por lo que la contratista desarrollaría en la fase I el proyecto ejecutivo para determinar el monto total de la obra, los programas y planes de ejecución para que posterior a ello se proceda a celebrar el convenio modificatorio en el cual se plasmaría el plazo de ejecución y monto total del contrato a ejecutar en la fase II.

De acuerdo con lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 46, antepenúltimo párrafo, de la LOPSRM y lo pactado en la cláusula primera del Contrato de Obra Pública Mixto sobre la base de precios unitarios, precio alzado y tiempo determinado núm. C-08/2021, de observancia obligatoria para la Secretaría de Marina y la contratista; se formalizó el “Convenio de Términos y Condiciones Originales al Contrato” del 8 de julio de 2021, a través del cual, entre otras cosas:

1. Se llevó a cabo el cierre de la Fase I del contrato.
2. Se determinaron, a través de los anexos respectivos, los alcances y cantidades de los trabajos a ejecutar.
3. Se definió el monto total del contrato y los montos correspondientes a las partes a precios unitarios y a precio alzado; ello sin rebasar el precio objetivo fijado para la primera etapa del proyecto desde el inicio.
4. Se definieron los programas y planes de ejecución respectivos.

De acuerdo con el artículo 231 del Reglamento de la LOPSRM, para efectos de medición y pago de los trabajos contratados, las dependencias y entidades reprogramaran las actividades principales de los trabajos, a efecto de compensar las actividades no realizadas pero contempladas en el programa de ejecución convenido por las no incluidas en dicho



---

programa, pero si ejecutadas, sin que esto implique la modificación al monto o plazo originalmente pactados.

La dependencia considerando que no era factible definir con exactitud las cantidades a ejecutar debido a que el terreno presentaba oquedades, cavernas, disparidad en sus cotas muy notables, optó por definir un monto estimado razonable y razonado de los alcances a ejecutar a precio alzado por 3,978.7 miles de pesos, considerando la información que a la fecha estaba desarrollada de la ingeniería básica y a detalle con la que se contaba, la cual era superior al porcentaje fijado en la cláusula primera del contrato que nos ocupa, con la finalidad de poder ejecutar la barda perimetral, conciliando con la contratista que una vez que se concluyó la ingeniería básica a detalle y estar en condiciones de definir con precisión los alcances, los trabajos ejecutados de la barda perimetral serían pagados a precio unitario como se realizó en el finiquito del contrato. Cabe mencionar que para poder concluir la delimitación del predio con una barda perimetral se debe continuar su ejecución mediante una segunda etapa constructiva.

Asimismo, mediante oficio núm. 3123/2022 de fecha 6 de septiembre de 2022, el Director General Adjunto de Obras y Dragado giro instrucciones al C. Director de Control de Ejecución de Obras a fin de que en lo sucesivo, cuando se presente el personal designado como Residente de Obra determine que hay necesidad de modificar los términos y condiciones de los contratos, deberán solicitar los convenios modificatorios necesarios, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 59 de la de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Mismas; 113, fracciones I y IX, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Mismas, a fin de evitar observaciones subsecuentes por los diversos órganos fiscalizadores.

Una vez analizada la información y documentación presentadas, se considera que la observación se solventa, debido a que en la documentación presentada se justifica y aclara el incremento del costo de la barda perimetral, así como las razones para considerarlo en la parte a precios unitarios del contrato; asimismo, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, el Director General Adjunto de Obras y Dragado giró instrucciones al C. Director de Control de Ejecución de Obras a fin de que en lo sucesivo, cuando se presente el personal designado como Residente de Obra determine que hay necesidad de modificar los términos y condiciones de los contratos, deberán solicitar los convenios modificatorios necesarios, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 59 de la de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Mismas; 113, fracciones I y IX, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Mismas, a fin de evitar observaciones subsecuentes por los diversos órganos fiscalizadores.

**3.** En la revisión del contrato de obra pública mixto sobre la base de precios unitarios, precio alzado y tiempo determinado núm. C-08/2021 que tuvo por objeto realizar el “Proyecto Integral para la construcción y equipamiento de un Hospital Naval de Campeche, en el Estado de Campeche (Primera Etapa)”, se observó que la entidad fiscalizada, a través de su residencia de obra, omitió registrar en la Bitácora Electrónica de Seguimiento de Obra Pública (BESOP), los eventos y hechos más relevantes y trascendentes, como son, el

procedimiento constructivo, los aspectos de calidad, la aprobación de conceptos no previstos en el catálogo original y cantidades adicionales y las suspensiones de trabajos por casos fortuitos o de fuerza mayor que afecten el programa de ejecución convenido, terminación de la Fase I, visitas del Director Responsable de Obra (DRO), lo cual se constató en las notas de bitácora proporcionadas por la entidad fiscalizada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 25 de agosto de 2022, formalizada con el acta núm. 003/CP2021, la entidad fiscalizada, por conducto de la Dirección General Adjunta de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Marina, envió el oficio núm. 2586/2022 del 8 de septiembre de 2022; con el cual remitió la copia del oficio núm. 2889/2022 de fecha 23 de agosto de 2022, donde el Director General Adjunto de Obras y Dragado instruyó al Director de Control de Ejecución de Obras que en lo sucesivo, cuando se presente algunos de los eventos indicados en los subíndices de la fracción I del artículo 125 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el personal designado como Residente de Obra deberá registrarlo en la Bitácora Electrónica de Seguimiento de Obra Pública, a fin de evitar observaciones subsecuentes por los diversos órganos fiscalizadores.

Una vez analizada la información y documentación presentadas, se considera que la observación se solventa, debido a que en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, el Director General Adjunta de Obras y Dragado demostró la implementación de las acciones de control mediante oficio núm. 2889/2022, donde instruyó al Director de Control de Ejecución de Obras que en lo sucesivo, cuando se presente algunos de los eventos indicados en los subíndices de la fracción I, del artículo 125 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el personal designado como Residente de Obra deberá registrarlo en la Bitácora Electrónica de Seguimiento de Obra Pública, a fin de evitar observaciones subsecuentes por los diversos órganos fiscalizadores.

**4.** Con la revisión del contrato de obra pública mixto sobre la base de precios unitarios, precio alzado y tiempo determinado núm. C-08/2021 que tuvo por objeto realizar el “Proyecto Integral para la Construcción y Equipamiento de un Hospital Naval de Campeche, en el Estado de Campeche (Primera Etapa)”, se comprobó que la entidad fiscalizada, por conducto de su Residencia de Obra, autorizó a la contratista pagos por 1,645.3 miles de pesos en 5 conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, sin que los costos de los nuevos insumos y materiales utilizados para la integración de los precios unitarios fuera de catálogo fueran referidos (deflactados) a los presentados en el acto de presentación y apertura de proposiciones de fecha 5 de abril de 2021; adicionalmente, en el concepto de trabajo (ACÁ-INTER-04) “Piso Sierra Nevada, natural OAK, esmaltado...”, se pagaron con un precio unitario fuera de catálogo distinto del autorizado, conceptos que incrementaron en 105.3 miles de pesos el costo del mismo, conceptos autorizados en las estimaciones núms. 8, 9, 10 del contrato y 1, 2 y 3 convenio, con periodos de ejecución del 16 al 31 de agosto, del 1 al 15 y del 16 al 30 de septiembre, 1 al 15 y del 16 al 31 de octubre y del 1 al 15 de noviembre de 2021, respectivamente, y pagados el 17 de septiembre, 30 de septiembre, 20 de octubre, 1 de noviembre, 2 de diciembre y 24 de diciembre de 2021.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 25 de agosto de 2022, formalizada con el acta núm. 003/CP2021, la entidad fiscalizada, por conducto de la Dirección General Adjunta de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Marina, envió el oficio núm. 2586/2022 del 8 de septiembre de 2022; con el cual remitió la copia del oficio núm. 3097/2022 de fecha 5 de septiembre de 2022, donde el Director General Adjunto de Obras y Dragado indicó que no se pagaron ajuste de costos en ningún concepto del contrato de obra núm. C-08/2021 y adicionalmente instruyó al Director de Control de Ejecución de Obras que en lo subsecuente y dentro del ámbito de sus competencias en los contratos de obra pública y servicios relacionados con la obra pública a su cargo vigilen que los costos de los precios unitarios fuera de catálogo sean referidos (deflactados) a los presentados en el acto de presentación y apertura de proposiciones; asimismo, que se vigile que los precios unitarios se paguen con el precio autorizado, de conformidad con la normativa aplicable.

Una vez analizada la información y documentación presentadas, se considera que la observación se solventa, debido a que se indicó que no se solicitó ni pagó ajuste de costos de los precios observados por lo que no tuvieron un impacto al monto del contrato; asimismo, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, el Director General Adjunta de Obras y Dragado demostró la implementación de las acciones de control mediante oficio núm. 3097/2022, donde instruyó al Director de Control de Ejecución de Obras que en lo subsecuente y dentro del ámbito de sus competencias en los contratos de obra pública y servicios relacionados con la obra pública a su cargo vigilen que los costos de los precios unitarios fuera de catálogo sean referidos (deflactados) a los presentados en el acto de presentación y apertura de proposiciones; asimismo, que se vigile que los precios unitarios se paguen con el precio autorizado, de conformidad con la normativa aplicable.

**5.** En la revisión del contrato de obra pública mixto sobre la base de precios unitarios, precio alzado y tiempo determinado núm. C-08/2021 que tuvo por objeto realizar el “Proyecto Integral para la Construcción y Equipamiento de un Hospital Naval de Campeche, en el Estado de Campeche (Primera Etapa)”, se observó que la entidad fiscalizada formalizó el convenio en “Términos y condiciones originales al contrato” el 8 de julio de 2021, para definir el monto de los trabajos a ejecutar en la modalidad de precios unitarios y precio alzado, sin modificar el importe contratado que presentó las irregularidades siguientes: se constató que en dicho convenio se incrementó el monto en la parte a precio alzado en 6,850.2 miles de pesos y se redujo en la misma cantidad la parte del contrato a precios unitarios, por lo que al final no se modificó el importe total del contrato; además, se observó que dicho convenio carece de normativa que lo fundamente, y no se solicitó a la contratista la modificación de los Anexos del contrato XV “Red de actividades a ejecutar...”, y XVIII “Programas cuantificados y calendarizados de erogaciones...”, ni se tiene una relación congruente de todos los anexos modificados con respecto de los anexos pactados en el contrato.

MODALIDAD	IMPORTE CONTRATADO	IMPORTE MODIFICADO	%	DIFERENCIA	OBSERVACIÓN
Precio Unitario	115,123,435.59	108,273,201.11	-6.0	- 6,850,234.48	
Precio Alzado	79,615,739.10	86,465,973.58	8.6	6,850,234.48	Se modificó el monto de la parte a precio alzado.
TOTAL	194,739,174.69	194,739,174.69			

Adicionalmente, se celebró el finiquito de obra el 16 de marzo de 2022, el cual se acompañó del Anexo 2 denominado "sabana finiquito" (aditivas y deductivas) con 178 fojas firmadas por el superintendente y el residente de obra; cabe mencionar que el finiquito constó de 72 aditivas con un saldo a favor de la contratista por 5,984.8 miles de pesos y 12 deductivas con un saldo a favor de la dependencia por la misma cantidad y al no existir otros adeudos, se dieron por extinguidos los derechos y obligaciones del contrato; no obstante, en el análisis de la sabana finiquito, se detectaron inconsistencias en las cantidades establecidas como aditivas en los 72 conceptos a precios unitarios y las cantidades deducidas en 11 conceptos a precios unitarios y una partida a precio alzado, que fueron modificadas con la finalidad de que no existieran saldos a favor ni en contra ajustando a cero el importe por pagar de la estimación finiquito, por lo que dichos ajustes no están debidamente acreditados; adicionalmente, estos no corresponden con las cantidades determinadas en el convenio de términos y condiciones que tuvo como objeto establecer las cantidades definitivas del proyecto por pagar a precios unitarios y precio alzado, lo anterior contravino los artículos 59, párrafo sexto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 99, párrafo primero, y 113, fracciones I, IX y XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y las fracciones I, párrafo cuarto, y II, párrafo primero, de la Cláusula Décima Tercera. - Modificación del contrato núm. C-08/2021.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 25 de agosto de 2022, formalizada con el acta núm. 003/CP2021, la entidad fiscalizada, por conducto de la Dirección General Adjunta de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Marina, envió el oficio núm. 2586/2022 del 8 de septiembre de 2022, en el cual remitió la copia del oficio núm. 3144/2022 del 7 de septiembre de 2022, donde informaron que:

De acuerdo con la cláusula primera del contrato, las partes contratantes pactaron que, una vez concluido el Proyecto Ejecutivo, se formalizaría el convenio modificatorio a través de cual se definiría, entre otras cosas, el monto total de contrato, que incluye la definición del monto correspondiente a la parte a Precios Unitarios y la parte a Precio Alzado.

Que de acuerdo con el artículo 45 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, permite a las dependencias y entidades de la administración pública incorporar en las convocatorias a las licitaciones, las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al estado las mejores condiciones en la ejecución de los trabajos, que desde el desarrollo del procedimiento de contratación se adoptó la modalidad de contratación de proyecto integral libro abierto, garantizando con ello las mejores condiciones, por ser

variable para la Secretaría de Marina, entre otras cosas, contar con un contrato que: (a) desde su formalización permitiera a la contratista fincar las órdenes de compra o realizar la procura de los insumos, materiales, equipo especializado, y de instalación permanente, (b) a la par del desarrollo del Proyecto Ejecutivo, que la contratista pudiera ejecutar obra, (c) que desde el inicio se fijara un precio objetivo para el proyecto, (d) al concluir el desarrollo del Proyecto Ejecutivo, cierre de la Fase I, definir el monto total del contrato, resultado de la definición final de los trabajos a precios unitarios y precio alzado acorde con el proyecto concluido.

De acuerdo con la modalidad de contratación adoptada para el proyecto, el contrato se pactó en la Cláusula Primera (objeto del contrato) entre otras cosas que, derivado de la magnitud y complejidad de los trabajos, así como la totalidad de sus especificaciones, y por consiguiente tampoco resulta factible definir con exactitud el catálogo de conceptos, por lo que la contratista debería desarrollar el Proyecto Ejecutivo para determinar el monto de la Fase II, los programas y planes de ejecución, y definir el monto total del contrato, para que posterior a ello, se proceda a celebrar el Convenio Modificatorio en el cual se plasme el plazo de ejecución y monto total del contrato.

De acuerdo con el artículo 231 del Reglamento de la LOPSRM, para efecto de medición y pago de los trabajos contratados, las dependencias y entidades reprogramaran las actividades principales de los trabajos, a efecto de compensar las actividades no realizadas pero contempladas en el programa de ejecución convenido por las no incluidas en dicho programa, pero si ejecutadas, sin que esto implique la modificación al monto o al plazo originalmente pactados.

Que cuando los trabajos ejecutados no correspondan a los alcances, a la cantidad o a los volúmenes requeridos en la convocatoria a la licitación pública, en la especificaciones del contrato o en la propuesta del contratista, las dependencias y entidades realizarán descuentos al monto inicialmente convenido en el contrato original a precio alzado o en la parte del mixto de la misma naturaleza, salvo que a la conclusión de los trabajos contratados, se acredite por la dependencia o entidad y por el contratista que atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos así como a la convocatoria a la licitación pública, se alcanzaron los objetivos y finalidad de las obras o servicios contratados.

Asimismo, se indicó que la Secretaría de Marina cuenta con las facultades para revisar en el finiquito del contrato, los trabajos ejecutados y no ejecutados para proceder a la compensación correspondiente y, en su caso, para el pago de la totalidad de los trabajos al haberse concluido el proyecto respectivo y que el artículo 170, fracción IV, del Reglamento de la LOPSRM, señala que el documento donde conste el finiquito de los trabajos deberá contener como mínimo, entre otros requisitos, los créditos a favor y en contra de cada una de las partes, sin que exista algún señalamiento o restricción respecto a que dichos saldos, al momento de aplicarlos no puedan dar como resultado cero.

En ese orden de ideas, en el contrato que nos ocupa se celebró el finiquito correspondiente el 16 de marzo de 2022, el cual se acompañó entre otros documentos de 72 aditivas y 12

deductivas que dieron como resultado que no existían saldos a favor ni en contra, lo que conllevó a que la estimación finiquito tuviera un importe de cero.

Finalmente, se informó que la estimación finiquito esta soportada con el documento denominado “Estudio soporte para determinar el finiquito”, mediante el cual se efectuó un análisis detallado de los conceptos para determinar previamente los saldos de los montos a favor y en contra, donde se determinó un monto de aditivas de 6,040.4 miles de pesos y un monto en deductivas de 5,984.8 miles de pesos, lo que originaba un saldo a favor del contratista de 55.6 miles de pesos, sin incluir el IVA. El contratista manifestó en citado análisis, que el hecho de que la dependencia cubriera el saldo resultante, era perjudicial para su presentada por los costos que representaban el tiempo que por el incremento al monto ejercido debía esperar para que se contara con la autorización del presupuesto adicional y el costo que debía erogar para realizar los trámites administrativos para modificar las fianzas, manifestando en citado estudio que es su voluntad ajustar el monto de sus aditivas al monto de las deductivas, para que no exista un saldo a favor de su representada, asentándose los conceptos que sería afectados por citado ajuste.

Una vez analizada la información y documentación presentadas, se considera que la observación subsiste, en virtud de que, durante el proceso licitatorio la contratista mediante el escrito del 24 de marzo de 2021, manifestó que conoció el sitio de realización de los trabajos, sus condiciones ambientales, las características referentes al grado de dificultad de los trabajos a desarrollar y sus implicaciones de carácter técnico; además, ésta elaboró el Proyecto Ejecutivo para definir el monto total del contrato, que incluyó el monto correspondiente a la parte a Precios Unitarios y la parte a Precio Alzado y fue autorizado por la entidad fiscalizada, no obstante, la Secretaría de Marina no proporcionó documentación que desvirtuó el resultado ya que se formalizó un convenio en “Términos y condiciones originales al contrato” el 8 de julio de 2021, para definir el monto de los trabajos a ejecutar en la modalidad de precios unitarios y precio alzado, argumentando que fue sin modificar el importe contratado; sin embargo, se constató que en dicho convenio se incrementó el monto en la parte a precio alzado en 6,850.2 miles de pesos y se redujo en la misma cantidad la parte del contrato a precios unitarios, por lo que al final no se modificó el importe total del contrato; pero si los montos a precios unitarios y precio alzado además, no se solicitó a la contratista la modificación de los Anexos del contrato XV “Red de actividades a ejecutar...”, y XVIII “Programas cuantificados y calendarizados de erogaciones...”.

Respecto de la elaboración de la estimación finiquito, la entidad fiscalizada adicionalmente envió el documento denominado “Estudio soporte para determinar el finiquito”, sin fecha, que fue elaborado por el Superintendente de Construcción y autorizado por el Residente de Obra, donde acordaron los saldos de los montos a favor y en contra, en el que resultó un monto de aditivas de 6,040.4 miles de pesos y un monto en deductivas por 5,984.8 miles de pesos, y que dicho cálculo originaba un saldo a favor del contratista por un monto de 55.5 miles de pesos, montos sin el IVA, por lo que el contratista manifestó que: “es su voluntad ajustar el monto de sus aditivas al monto de las deductivas determinadas, en virtud de que los costos implícitos para él por la emisión de fianzas y los tiempos de autorización que esto llevaría, le son perjudiciales, por lo tanto, decide eliminar de este estudio el concepto núm.

ALB-EMPAS01, "Estructura de soporte para pasillo técnico...", y el concepto núm. ACA-INTER-02, "Azulejo, catania, pioggia grigio, esmaltado...", se indicó que de 192.22 m<sup>2</sup> de piso de azulejo se ajustó a 190.21 m<sup>2</sup>; sin embargo, de la revisión del documento denominado "Estudio soporte para determinar el finiquito", se constató que el concepto eliminado núm. ALB-EMPAS01, "Estructura de soporte para pasillo técnico...", no fue pagado en ninguna estimación por lo que no impactó en la revisión del finiquito y del concepto núm. ACA-INTER-02, "Azulejo, catania, pioggia grigio, esmaltado...", las cantidades señaladas como aditivas no corresponden con la cantidad conciliada y autorizada en el finiquito que fue de 64.82 m<sup>2</sup> de piso de azulejo; además, de que el concepto núm. ESTCON-01C, "Concreto premezclado en columnas, r.n. 28 días...", también fue modificado en el Anexo 2 denominado "sabana finiquito", no obstante, dicho concepto no apareció en el estudio antes mencionado, por lo que persiste esta parte de la observación, ya que se ratificó que se celebró el finiquito de obra el 16 de marzo de 2022, acompañado del Anexo 2 denominado "sabana finiquito" (aditivas y deductivas) en el que se establecieron 72 aditivas con un saldo a favor de la contratista por 5,984.8 miles de pesos y 12 deductivas con un saldo a favor de la dependencia por la misma cantidad, no obstante, del análisis de la sabana finiquito, se detectaron inconsistencias en las cantidades establecidas como aditivas en 72 conceptos a precios unitarios y las cantidades deducidas en 11 conceptos a precios unitarios y una partida a precio alzado, mismas que fueron modificadas con la finalidad de que no existieran saldos a favor ni en contra ajustando a cero el importe a pagar de la estimación finiquito, por lo que no están debidamente acreditados dichos ajustes; adicionalmente, no sé aclaró ni justificó por qué los ajustes no corresponden con las cantidades determinadas en el convenio de términos y condiciones que tuvo como objeto establecer las cantidades definitivas del proyecto a pagar a precios unitarios y precio alzado.

2021-9-13110-22-0332-08-001

#### **Promoción de Responsabilidad Administrativa**

#### **Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que Inspección y Contraloría General de la Secretaría de Marina o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, formalizaron un convenio en términos y condiciones originales al contrato el 8 de julio de 2021, donde se constató que se incrementó el monto en la parte a precio alzado en 6,850,234.48 pesos y se redujo en la misma cantidad la parte del contrato a precios unitarios, sin modificarse el importe total del contrato; adicionalmente, se celebró el finiquito de obra el 16 de marzo de 2022, que se acompañó del Anexo 2 denominado sabana finiquito (aditivas y deductivas) con 178 fojas firmadas por el superintendente y el residente de obra; cabe mencionar que el finiquito constó de 72 aditivas con un saldo a favor de la contratista por 5,984,834.58 pesos y 12 deductivas con un saldo a favor de la dependencia por la misma cantidad y al no existir otros adeudos, se dieron por extinguidos los derechos y obligaciones del contrato; no obstante, en el análisis de la sabana finiquito, se detectaron inconsistencias en las cantidades establecidas como aditivas en los 72 conceptos a precios unitarios y las cantidades deducidas en 11 conceptos a precios unitarios y una partida a precio alzado, que fueron modificadas con la finalidad de que no existieran

saldos a favor ni en contra ajustando a cero el importe por pagar de la estimación finiquito, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 59, párrafo sexto; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 99, párrafo primero, y 113, fracciones I, IX y XI, y del contrato núm. C-08/2021, Cláusula Décima Tercera. Modificación del contrato, fracciones I, párrafo cuarto y II, párrafo primero.

6. Con la revisión de la Cuenta Pública 2021, en específico al proyecto de “Construcción y Equipamiento del Hospital Naval en Campeche, en el Estado de Campeche”, se constató que el proyecto contó con suficiencia presupuestal mediante los Oficios de Liberación de Inversión núms. 13-21-OF.INV. -004 de fecha 26 de marzo de 2021 y 13-21-OF.INV. -011 de fecha 29 de abril de 2021, que fue autorizado en el Presupuesto de Egresos de la Federación con clave de cartera 20133110005, que se tuvieron modificaciones presupuestales mediante los Oficios de Modificación de Inversión núms. 13-21-OF.INV. -024 y 2944/2021 de fechas 26 de julio y 20 de agosto, ambos de 2021, identificando las fuentes de financiamiento y su trazabilidad; asimismo, se verificó que el ejercicio del gasto se reportó en la Cuenta Pública 2021.

#### ***Montos por Aclarar***

Se determinaron 977,081.84 pesos pendientes por aclarar.

#### ***Buen Gobierno***

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Liderazgo y dirección, Controles internos y Aseguramiento de calidad.

#### ***Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones***

Se determinaron 6 resultados, de los cuales, en uno no se detectó irregularidad y 3 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 2 restantes generaron:

1 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 1 Pliego de Observaciones.



### **Consideraciones para el seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

### ***Dictamen***

El presente dictamen se emite el 14 de octubre 2022, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto “Construcción y Equipamiento del Hospital Naval en Campeche, en el Estado de Campeche”, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Marina cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia.

***Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:***

Director de Área

Director General

Gabriel Francisco Deciga Ortiz

José María Noguera Solís

***Comentarios de la Entidad Fiscalizada***

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

***Apéndices***

***Procedimientos de Auditoría Aplicados***

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que el procedimiento de contratación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución y pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

***Áreas Revisadas***

La Dirección General Adjunta de Obras y Dragado de la Secretaría de Marina.

### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículo 59, párrafo sexto
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 99, párrafo primero, 113, fracciones I, IX, XI, y 216, fracciones II y IV, inciso b
3. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: contrato núm. C-08/2021, Cláusula Décima Tercera. Modificación del contrato, fracción I, párrafo cuarto y la fracción II, párrafo primero

### *Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.